



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA  
EJECUTADO: JULIAN MAURICIO BARRERA GIRALDO  
RADICADO: 630014003004-2021-00553-00

El apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de JULIAN MAURICIO BARRERA GIRALDO, acata el requerimiento del despacho y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada y costas, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA NIT. 890.002.377-1, en contra de JULIAN MAURICIO BARRERA GIRALDO C.C. 4.526.154, conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- **El levantamiento** de la medida el embargo y posterior secuestro del vehículo, automóvil con **placa JKN941**, licencia de tránsito No.10021614502de servicio particular, marca MAZDA, línea 3modelo 2018color BLANCO NIEVE PERLADO, número de motor PE40561628, número de chasis 3MZBN4278JM205909, cilindraje 1998, tipo de carrocería SEDAN, tipo combustible: Gasolina, el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia, como de propiedad del demandado.

**Sin lugar** a librar la comunicación respectiva, por cuanto el oficio de embargo no fue elaborado.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas, que posea el ejecutado en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Quindío: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco WWB, Banco Mundo Mujer, Banca Mia, Bancoomeva, Banco BBVA, Bancompartir, Banco Pichincha y Banco Itaú.

**Sin lugar** a librar la comunicación respectiva, por cuanto el oficio de embargo no fue elaborado.

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-27146, denunciado como de propiedad del ejecutado JULIAN MAURICIO BARRERA GIRALDO C.C. 4.526.154, comunicada mediante oficio No. 262 del 27 de mayo de 2022, el cual queda sin vigencia.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad LÍBRESE** el oficio respectivo.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**7 DE FEBRERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1dc1a6878c4f1fc153d8f19d8b4988a348037de965f40ef18d636a29b4ff8e**

Documento generado en 06/02/2024 11:08:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**